

AUTO No. 01994

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al establecimiento denominado **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, cuyo propietario es el señor **SALOMÓN HERRERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.586, ubicado en la Calle 43 B Sur No. 1 A – 36 Este (Dirección Nueva) de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 12 de diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 6417 del 12 de septiembre de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 01994

- 6.1 Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Aluminio se funden 30 Kg/mes, el establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones, según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de más de 2 Toneladas/día.
- 6.2 No obstante lo anotado en el párrafo anterior y por el Artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 6.3 Que de acuerdo a los incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas evidenciados, se sugiere al grupo jurídico de fuentes fijas tomar las acciones legales que considere pertinentes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes aplicables en el presente caso.
- 6.4 El establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, deberá confinar el área de moldeo e instalar sistemas de captación, extracción y control de emisiones que operen bajo condiciones óptimas, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de las mismas y así no causar con ellas molestias a los vecinos y transeúntes.
- 6.5 El establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible Aceite usado (Crudo Pesado) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable.
- 6.6 De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 623 de 2011 "**Artículo 12°.- Prohibición de Aceites Usados**. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá adoptar las medidas tendientes a prohibir el uso de aceites usados, o sus mezclas, en cualquier proporción, como combustible en calderas y hornos, así como en la fabricación de aceites lubricantes, de conformidad con el principio de rigor subsidiario establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.". El establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, no da cumplimiento a lo anterior, ya que para el desarrollo de su actividad productiva utiliza Aceite Usado.
- 6.7 El establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, incumple el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza un crudo pesado como combustible (Aceite Usado) para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol) y no cuenta con dispositivos de control instalados y en funcionamiento.
- 6.8 El establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol).
- 6.9 El establecimiento **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, incumple el Artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol), y en el momento de la visita técnica realizada el día 12 de Diciembre de 2012, no se proporcionó información de la procedencia del combustible utilizado, la cual pueda validar que el aceite usado como

AUTO No. 01994

combustible, proviene de una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para tratarlo. Es por esta razón, que el establecimiento en mención, podrá usar Aceite Usado tratado, siempre y cuando el mismo provenga de empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental para dicho proceso. De lo contrario deberá cambiar de combustible por uno que cumpla con las exigencias establecidas en la normatividad ambiental aplicable.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 6417 del 12 de septiembre de 2013, se observa que el establecimiento de comercio denominado **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, cuyo propietario es el señor **SALOMÓN HERRERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.586, ubicado en la Calle 43 B Sur No. 1 A – 36 Este (Dirección Nueva) de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, al no contar con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y operando en el horno tipo crisol que opera con combustible pesado /Aceite Usado), Artículo quinto 5° de la Resolución 6982 al operar su fuente fija de emisión (horno tipo crisol) con aceite usado no tratado como combustible, Parágrafo 1° del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con sistemas de extracción ni dispositivos de control en el proceso de fundido garantizando la adecuada dispersión de gases vapores, partículas y/o olores generados, evitando causar molestias a los vecinos y transeúntes, Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa en el equipo de combustión externa de la fuente fija de emisión que posee (horno tipo crisol), Artículo cuarto 4° al no cumplir los estándares máximos de emisión admisibles para equipos de combustión externa, Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y Artículo primero 1° de la Resolución 1632 de 2012, al no cumplir el ducto de la zona de fundido con la altura mínima, y Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con un Plan de Contingencia del sistema de control de la zona de fundición.

AUTO No. 01994

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

AUTO No. 01994

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 6417 del 12 de septiembre de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el señor **SALOMÓN HERRERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.586, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

AUTO No. 01994

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **SALOMÓN HERRERA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.586, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS.**, ubicado en la Calle 43 B Sur No. 1 A – 36 Este (Dirección Nueva) de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **SALOMÓN HERRERA SIERRA**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS**, en la Calle 43 B Sur No. 1 A – 36 Este (Dirección Nueva) de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **CONTINENTAL DE FUNDICIONES SHS** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01994

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3135

Elaboró: Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Revisó: Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2013

Aprobó:

AUTO No. 01994

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/04/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO 1994-2014 al señor (a), Salomon Herrera Sierra en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79332586 de Bla T.P. No. _____ del C.S.J. En fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: SALOMÓN HERRERAS
Dirección: calle 4335 1A30 GSDC
Teléfono: 354 19 66
Firma: *Jennifer Talero*

11:45 am

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DCA
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE106621 Proc #: 2612674 Fecha: 27-06-2014
Tercero: FUNDICIONES CONTINENTAL SHS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

ENVIO:RN203921975

CO Señor(a):

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FUNDICIONES CONTINENTAL SHS
Dirección:
CALLE 43 B SUR N° 1A-30
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
02/07/2014 14:46:12

CALLE 43 B SUR No 1 A - 30 ESTE, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01994 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01994 del 29-04-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79332586 y domiciliado en la CALLE 43 B SUR No 1 A - 30 ESTE, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

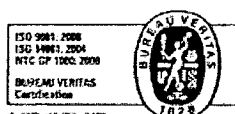
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2013-3135
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

4:72

Desconocido
 No llamado
 No Recibido
 No Reside
 Rehusado

Aparato Clausurado
 Cerrado
 No Existe Numero
 Fallo de Red
 No Contactado
 Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 11/08

Hora: 11:48

Nombre legible del distribuidor: César Heredia

C.C.: 5.855.046

Sector: 529

Centro de Distribucion

Observaciones: *Smart*

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribucion

Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Version 2